

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007-2008 para el personal del Instituto Federal Electoral y el personal jurídico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Talleres de actualización teórico-prácticos

Mesa de Trabajo 5
ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS
INSTITUCIONALES

Documento de Trabajo Final

Área responsable de la mesa
Presidencia del Consejo General del IFE

Enero de 2009

ÍNDICE

	Pág.
1. Resumen ejecutivo	3
Periodo Regular	4
Proceso Electoral Federal	4
Proceso Electoral Local	4
2. Descripción de las modificaciones legales	5
Acceso a radio y televisión	5
Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión para fines institucionales	5
Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos	6
Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión en procesos electorales no coincidentes	8
Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión fuera de periodos de precampaña y campaña federales (periodo regular)	8
Televisión Restringida	9
3. Análisis de implicaciones	10
4. Preguntas de reflexión	15
5. Conclusiones	19
6. Glosario	22
7. Acrónimos	23
8. Anexos	24
Anexo 1. Tabla comparativa de reformas a la Constitución	24
Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al Cofipe	27
Anexo 3. Lista de participantes	34

1. Resumen ejecutivo

La reforma electoral 2007-2008 estableció nuevas atribuciones para que el Instituto Federal Electoral (IFE) administre, de manera exclusiva, el tiempo asignado al Estado para propósitos electorales en la radio y la televisión, lo mismo el reservado para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia, que el destinado a difundir las campañas institucionales de las autoridades electorales, incluyendo las del propio Instituto.¹

Por consiguiente, las autoridades electorales, tanto federales como locales, podrán difundir sus mensajes institucionales a través del tiempo que la ley reserva al IFE para dicho propósito.

Las nuevas reglas para el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, se definen en función de los siguientes ejes:

- fuente de los mensajes (partidos políticos o autoridades electorales);
- periodo de difusión (fuera de procesos electorales, periodo de precampañas, entre precampaña y campaña, y periodo de campañas)
- ámbito del proceso electoral (federal o local y, para este último, si es coincidente o no coincidente con el federal).

De manera complementaria, para el acceso de autoridades electorales al tiempo en radio y televisión, se estableció lo siguiente:

- En periodo regular (fuera del periodo de precampaña y campaña electoral federal), el IFE asignará trimestralmente el tiempo en radio y televisión para sus fines y los de las autoridades electorales locales.
- El IFE elaborará las pautas para la difusión de las campañas institucionales propias y de otras autoridades electorales. Para este fin, las autoridades electorales solicitan al IFE el tiempo que requieren para sus fines. El Consejo General del IFE asigna el tiempo a las autoridades electorales en función de la solicitud recibida y del tiempo disponible. La Junta General Ejecutiva del IFE aprueba las pautas de transmisión correspondientes, a propuesta de las autoridades locales.

Otras autoridades federales, como el TEPJF y la FEPADE, únicamente acceden a los tiempos en radio y televisión administrados por el IFE para la difusión de las campañas institucionales electorales en periodo electoral. En periodo regular acceden a través de los tiempos asignados a los poderes Judicial y Ejecutivo, respectivamente.

Dentro del tema general referente a la “Administración de los tiempos en radio y televisión para campañas institucionales”, se desarrollaron los siguientes temas y subtemas:

¹ Las autoridades administrativas electorales locales, durante procesos electorales y fuera de ellos, deben solicitar al IFE el tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

Periodo Regular

- Se precisa en la ley que el IFE dispondrá de 12 por ciento del tiempo total de que dispone el Estado.

50 por ciento de ese tiempo se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria. El tiempo restante se distribuirá entre las autoridades electorales federales y estatales para sus propios fines.

Proceso Electoral Federal

- En periodo de precampañas federales, el IFE dispondrá de 48 minutos en radio y 48 minutos en televisión, de los cuales a los partidos políticos les corresponde 18 minutos diarios en cada medio respectivamente.

El tiempo restante (30 minutos) en radio y televisión cada uno, se distribuye entre las autoridades electorales para sus campañas institucionales.

- En periodo de campañas federales, el IFE dispondrá de 48 minutos diarios en radio y televisión respectivamente, de ese tiempo se distribuirá entre los partidos políticos 41 minutos diarios en cada medio; el tiempo restante (7 minutos) en cada medio respectivamente, se distribuirá entre las autoridades electorales.

Proceso Electoral Local

- En elecciones locales **coincidentes** con una elección federal el procedimiento es el siguiente:

Durante el periodo de precampañas el IFE dispondrá de 48 minutos diarios, de los cuales 18 minutos se distribuirán entre los partidos políticos. 11 minutos para precampañas federales y 7 minutos para precampañas locales.

Los 30 minutos restantes se distribuirán entre las autoridades electorales, tanto federales como locales.

Durante el periodo de campañas, el IFE dispondrá de 48 minutos diarios, de los cuales 41 minutos serán para los partidos políticos distribuidos de la siguiente manera: 15 minutos para campañas locales y 26 minutos para campañas federales. Los 7 minutos restantes se otorgarán a las autoridades electorales federales y locales.

- En elecciones locales **no coincidentes** con una federal, el procedimiento es el siguiente:

Durante el periodo de precampañas el IFE dispondrá de 48 minutos diarios, de los cuales 12 minutos se otorgarán a los partidos políticos. Los restantes 36 minutos serán para las autoridades electorales.

Durante el periodo de campañas locales el IFE dispondrá de 48 minutos en total. 18 minutos se otorgarán a los partidos políticos, y los restantes 30 minutos a las autoridades electorales.

2. Descripción de las modificaciones legales

Acceso a radio y televisión

El acceso a la radio y televisión está restringido a las prerrogativas otorgadas a los partidos. Los partidos, precandidatos y candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos: dirigentes o afiliados a un partido, o personas (físicas o morales) para su promoción personal con fines electorales o para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.²

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente Cofipe, artículo 48.1 y 13	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo Cofipe, artículo 49.2 al 49.4

Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión para fines institucionales

El IFE y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión, a través del tiempo que el IFE dispone en dichos medios. Las autoridades administrativas electorales locales deberán solicitar al IFE el tiempo que requieran para el cumplimiento de sus fines. El IFE resolverá lo conducente.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 50 y 54.1

Durante los periodos de precampaña y campaña electoral federal, el TEPJF deberá solicitar al IFE el tiempo en radio y televisión que requiera para sus fines y el IFE resolverá lo conducente. Fuera de dichos periodos, el TEPJF tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 54.2

² La legislación anterior establecía que era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y sólo prohibía la contratación de propaganda en radio y televisión, en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

El IFE determinará trimestralmente, considerando las fechas de elecciones locales, la asignación de tiempo en radio y televisión **para sus fines y los de otras autoridades electorales**. Las prerrogativas de los partidos políticos no serán incluidas como parte de lo anterior. El IFE dispondrá de mensajes con duración de 20 y 30 segundos, cuyo horario de transmisión será entre las seis y las veinticuatro horas. Los tiempos de que dispone el IFE durante las campañas en horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán preferentemente para los mensajes de los partidos políticos. **El IFE elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes**. Las autoridades electorales locales propondrán al IFE las pautas que correspondan a los tiempos que se les asigne y le entregarán los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 72

Cuando a juicio del IFE el tiempo en radio y televisión de que dispone sea insuficiente para sus fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B, último párrafo
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 73

Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos

El IFE será autoridad única para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, **que corresponda a otras autoridades electorales y a sus propios fines**, además del destinado a prerrogativas de los partidos políticos. El IFE garantizará a los partidos el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, establecerá pautas para la asignación de los mensajes, atenderá quejas, denuncias y determinará sanciones aplicables.

Texto anterior	Texto vigente
Constitución, artículo 41, Base II	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A
Cofipe, artículo 41.1, a)	Cofipe, artículos 49.5 y 49.6

El IFE ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la

Comisión de Quejas y Denuncias y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 51

Desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el IFE dispondrá de 48 minutos diarios en medios que distribuirá en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. El horario de programación quedará comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cuando una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en este horario, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Del tiempo total disponible durante las campañas electorales federales, el IFE destinará a los partidos políticos, en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. **Los siete minutos restantes serán utilizados para fines propios del IFE y otras autoridades.**³

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d)
Cofipe, artículo 47.1, a), b) y c)	Cofipe, artículos 55.2 y 58

Desde el inicio de las precampañas federales y hasta su conclusión, el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Cada partido decidirá libremente la asignación de mensajes, por tipo de precampaña federal o local. Los partidos deberán informar de sus decisiones. **El tiempo restante quedará a disposición del IFE para sus fines o los de otras autoridades electorales.** Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el IFE.⁴

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 48.1 y 48.4	Cofipe, artículo 57.1, 57.4 y 57.5

³ En la legislación anterior, el tiempo total de transmisión para todos los partidos en elecciones de Presidente de la República era de 250 horas en radio y 200 en televisión, el 50% de este tiempo se asignaba cuando sólo se renovaba la Cámara de Diputados. En el primer caso, el IFE compraba además hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión con duración de 20 segundos para distribuirlos mensualmente entre los partidos políticos.

⁴ Antes los partidos políticos comunicaban a la DEPyPP las estaciones, canales y horarios en los que querían contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les proporcionaban.

Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión en procesos electorales no coincidentes

Para campañas electorales locales, de procesos electorales no c, el IFE asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. En caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrirla con el tiempo disponible que corresponda al Estado. **El tiempo restante quedará a disposición del IFE para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.** En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el IFE; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 66

Para fines electorales en las entidades federativas con elecciones locales no concurrentes con las federales, el IFE administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los 48 minutos de que dispondrá el IFE se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. **Para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, el IFE asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. La asignación será determinada por el CG conforme a la solicitud de las autoridades electorales locales.** El tiempo no asignado quedará a disposición del IFE hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el IFE.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 54.1, 64 y 68

Distribución / asignación de tiempos en radio y televisión fuera de periodos de precampaña y campaña federales (periodo regular)

Fuera de los periodos de precampañas y campañas federales, al IFE se le asignará hasta el 12% del tiempo total de que disponga el Estado en radio y televisión. Del tiempo asignado, el IFE distribuirá a los partidos políticos nacionales un 50% en forma igualitaria, que éstos utilizarán en un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y canal de televisión, transmitido en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; así como en la transmisión de mensajes de

20 segundos cada uno. El tiempo restante lo utilizará para **fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como locales.**

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente Cofipe, artículos 44 y 45.1	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) Cofipe, artículo 71

Televisión Restringida

Las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña federales y locales, los mensajes de propaganda gubernamental. No se podrán alterar los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales que se difundan en los servicios de televisión restringida.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 75

3. Análisis de implicaciones

Principales ejes de la reforma en materia de medios para campañas institucionales

El tema de “campañas institucionales”, se refiere a los mensajes que pueden emitir las autoridades electorales tanto federales como locales, en temas de comunicación social y valores democráticos, necesarios para coadyuvar a procesos electorales transparentes y pacíficos.

Las “campañas institucionales” pueden instrumentarse en cualquier tiempo, tanto en periodos ordinarios, como en periodos de precampañas, campañas electorales federales y locales. Lo anterior conlleva las siguientes implicaciones:

1. El IFE se convierte en el único conducto mediante el cual las autoridades locales y federales, acceden a tiempos de radio y televisión. Siendo la autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a las autoridades electorales para sus campañas institucionales, y al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia.⁵
2. La única excepción expresa a lo anterior es el régimen aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Dicha autoridad accede a tiempos en radio y televisión bajo dos esquemas:
 - a. Durante los periodos de precampaña y campaña federal, el TEPJF debe solicitar tiempos al IFE.
 - b. Fuera de dichos periodos, el TEPJF accede a radio y televisión de conformidad con su propia normatividad.
3. Las diferentes asignaciones de tiempos que establece la ley entre los partidos políticos y las autoridades electorales en los rubros de precampañas, campañas, elecciones locales coincidentes y no coincidentes con una federal, sugieren los diferentes niveles de intensidad dentro de los procesos electorales federales y locales, incluyendo los periodos regulares.
4. La proporción de tiempo menor que tienen las autoridades electorales durante las campañas electorales federales, implica que podría limitarse el impulso de campañas institucionales, como las enfocadas a la promoción de la participación ciudadana en las elecciones.
5. La reciente legislación electoral aprobada en materia de medios, plantea un nuevo modelo de comunicación política, que despliega diversos mecanismos informáticos, propiciando un mejor acceso de los partidos políticos y las

⁵ Artículo 49.5, COFIPE.

autoridades electorales a la radio y televisión, garantizando con ello mayor transparencia y equidad en los procesos electorales.

6. La instancia encargada de aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales federales o locales es el Consejo General del IFE. Asimismo, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva aprobar, conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto al uso del tiempo que les corresponda en radio y televisión.⁶

En el caso de los tiempos para mensajes institucionales del IFE, la pauta la elabora la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).⁷

Durante periodo regular, el IFE administrará hasta el 12% del tiempo total del Estado en radio y televisión., 50% de ese tiempo se destinará al Instituto para la difusión de mensajes propios y de otras autoridades electorales.

El tiempo de que dispongan el IFE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 20 o 30 segundos. El horario de transmisión de estos mensajes será el comprendido entre las 6 y las 24 horas.

Con respecto a la distribución de los tiempos en radio y televisión en períodos de precampaña⁸ y campaña⁹, así como en periodo entre ambas etapas, el IFE tendrá a su disposición **48 minutos diarios** de tiempo en cada estación de radio y canal de televisión del país.

7. Con respecto a la asignación de tiempos en periodo de precampañas y campañas federales, así como en el periodo entre ambas etapas, los **partidos políticos tendrán derecho, en conjunto, a 18 minutos diarios** en radio y televisión (del total de 48 minutos diarios). Los **30 minutos restantes** quedarán **a disposición del IFE, para sus propios fines** o los de otras autoridades electorales: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁶ Artículo 6.1 inciso d); Artículo 6.2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

⁷ Artículo 36.3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

⁸ En los procesos electorales federales en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los representantes en las dos cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de 60 días. En los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de 40 días. Las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

⁹ Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de 90 días. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de 60 días. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

(TEPJF) y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).¹⁰

En el **periodo de campañas** (a partir del inicio formal de éstas y hasta el día de la jornada electoral), el IFE seguirá disponiendo de 48 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio, pero **asignará a los partidos políticos 41 minutos diarios**.

Los **siete minutos restantes quedarán a disposición del IFE**, para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. La propaganda partidista debe suspenderse el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, por lo que, durante ese periodo, los 48 minutos diarios quedarán a disposición del IFE.

En el periodo comprendido entre el final de las precampañas y el inicio de las campañas, los **48 minutos diarios quedan a disposición del IFE** para la difusión de sus propios mensajes y los de las demás autoridades electorales.

8. La administración del tiempo oficial para las campañas institucionales por parte del IFE requiere una comunicación directa y permanente con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), dependiente de la Secretaría de Gobernación.
9. Las pautas de los mensajes destinados a los fines del propio Instituto y de las demás autoridades electorales, serán aprobadas por la JGE en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales. No puede incluir en esa asignación los tiempos que se han reservado como prerrogativas para los partidos políticos.

La elaboración de las pautas en periodo de precampaña y campaña electoral federal, para las autoridades electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.¹¹

10. Es necesario que las autoridades electorales federales y locales conozcan a detalle la reforma y cuenten con un enlace especial con el Instituto Federal Electoral, que conozca el tema, para estar en condiciones de realizar de manera óptima los trámites correspondientes tanto de solicitud del tiempo para la difusión de sus propias actividades, como para la entrega de materiales bajo las especificaciones técnicas necesarias, además del conocimiento de las pautas para darle seguimiento.

¹⁰ La Junta General Ejecutiva reconoció a la FEPADE como autoridad electoral durante los procesos electorales federales y locales, por lo que puede ser sujeto de asignación de los espacios en radio y televisión reservados a dichas autoridades. Ver acuerdo de la JGE del 16 de junio de 2008.

¹¹ Esta Dirección Ejecutiva se encarga también de la elaboración de pautas fuera de los periodos de precampañas y campañas federales. En tanto que la tarea será responsabilidad de las autoridades electorales locales, para las entidades que corresponda, en las etapas de precampañas y campañas de los procesos locales (coincidentes o no con procesos federales).

11. En proceso electoral local, el **IFE será la autoridad encargada de la administración del tiempo del Estado** que, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el territorio de la entidad, se destine a cubrir las prerrogativas de los partidos políticos, así como a la difusión de las campañas institucionales del propio Instituto y de las otras autoridades electorales, federales y locales.

La aplicación de las normas que regulan los procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas. Por ello, las autoridades electorales locales elaborarán sus propuestas de pautas de transmisión de mensajes, tanto de los partidos políticos como de sus campañas institucionales.

12. La administración del tiempo oficial por parte del Instituto permite que pueda realizarse una mejor planeación de la difusión de los mensajes del propio Instituto, sin embargo para las demás autoridades electorales la solicitud del tiempo se hace un trámite confuso y lento a diferencia de lo que se hacía anteriormente de manera directa con RTC.

13. Esta reciente atribución le implica al Instituto múltiples nuevas tareas, que deben ser atendidas con el mismo nivel de importancia que la distribución del tiempo oficial para los partidos políticos.

14. Para la asignación de **tiempos** en radio y televisión destinados al cumplimiento de los **fines de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas en periodo no electoral**, se deberá seguir el mismo procedimiento que para el proceso electoral local, consistente en las siguientes etapas:

- La **autoridad administrativa electoral local**, con base en las disposiciones de la Constitución y del Cofipe, **presentará** al Instituto a través de la SE, una **solicitud de asignación de tiempos oficiales** para la difusión de sus mensajes institucionales en las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura local en la entidad de que se trate.
- El **Consejo General** del IFE, luego de valorar la solicitud en términos de la disponibilidad de tiempos con que se cuente, **asigna los tiempos oficiales** de que dispondrá la autoridad administrativa electoral local en dichos medios.
- Inmediatamente después de que les sea notificada la asignación de tiempos, las **autoridades electorales locales, remitirán sus propuestas de pautas** de transmisión (así como los materiales con los mensajes correspondientes) a la SE del IFE, para que ésta los remita a la JGE.¹²

¹² El órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales de las autoridades electorales es la JGE del IFE. Esta aprobación se realiza trimestralmente. La regla aplica a las campañas del propio IFE y de las demás autoridades electorales, exceptuando al TEPJF fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales.

- La **JGE analizará y, en su caso, aprobará las pautas** y las remitirá (junto con los materiales de los mensajes de campaña institucional del IFE y de otras autoridades electorales) a la DEPPP para que gestione su transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura local en las entidades de que se trate.
- La **DEPPP remitirá a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, las pautas** de transmisión de los mensajes de la campaña institucional que hayan sido aprobadas (junto con los materiales de los mensajes del IFE y de otras autoridades electorales) para su transmisión.

Esta ruta ya se ha hecho del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de las autoridades administrativas electorales de las entidades y de la estructura desconcentrada del IFE.

4. Preguntas de reflexión

1. ¿Cuáles son los principales retos en lo que se refiere a disponibilidad de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales?

Los principales retos son garantizar la distribución de tiempo aire a todas las autoridades en materia electoral federales y locales, asegurar la suficiencia del tiempo disponible de acuerdo con cada etapa del proceso electoral (precampañas, campañas y periodo previo a la elección durante el cual están prohibida la propaganda partidista así como dar seguimiento al cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Las autoridades que tienen derecho a participar en la distribución de los tiempos que la ley establece son tanto las federales como las locales; en cada uno de estos ámbitos de competencia se reconocen tres tipos de órganos electorales; administrativos, jurisdiccionales y penales. Durante el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar la totalidad del tiempo aire del estado para fines electorales; tanto en lo que se refiere a los tiempos que se otorgan como prerrogativa de los partidos políticos, como en los que corresponden a las autoridades en materia electoral para la difusión de sus mensajes.

La ley establece que en periodo ordinario (no electoral) se destina a fines electorales el 12 por ciento del tiempo total de que dispone el Estado, 50 por ciento de ese tiempo se distribuye entre los partidos políticos de forma igualitaria y el tiempo restante entre las autoridades electorales federales y estatales para sus propios fines. Además; durante los procesos electorales federales y locales, se destinan para fines electorales 48 minutos diarios de cada estación de radio o televisión, de los cuales, durante el periodo de precampañas 18 minutos se distribuyen entre los partidos políticos y los 30 minutos restantes entre las autoridades electorales, tanto federales como locales. Durante el periodo de campañas, el IFE dispone de 48 minutos diarios, de los cuales 41 minutos son para los partidos políticos y los 7 minutos restantes para las autoridades electorales federales y locales. La asignación de estos tiempos, por parte del IFE se hace de manera trimestral.

Las autoridades con derecho a participar en la asignación de estos tiempos en el nivel federal son, además del Instituto Federal Electoral, como órgano administrativo en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano jurisdiccional en materia electoral y la Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, en tanto autoridad penal especializada en materia electoral; a nivel local comparten este derecho aquéllos órganos que tengan competencia en materia electoral, ya sea de tipo administrativo, jurisdiccional o penal.

En tal virtud, el mayor desafío para el Instituto es garantizar que los tiempos del estado se distribuyan de forma equitativa y transparente entre las autoridades electorales federales y locales; ante la eventualidad de que estos

tiempos resulten insuficientes, el COFIPE da al IFE la atribución de tomar las medidas necesarias para contar con el tiempo suficiente, la primera medida a seguir en casos así es solicitar los tiempos necesarios a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

2. ¿Pueden las autoridades electorales distintas al IFE comprar tiempos en radio y televisión en el supuesto de que no alcanzaran los tiempos asignados al Estado?

No pueden. Los artículos 41, Base III, Apartado B de la CPEUM, 50 y 54 del COPFIPE establecen que para la difusión de sus mensajes de comunicación social, las autoridades electorales a nivel federal y local acceden a la radio y televisión a través del tiempo que el IFE dispone en dichos medios. Con la salvedad que establece el artículo 54 del COFIPE, conforme a la cual el TEPJF tramita el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad, pero sólo durante periodos no electorales, ningún órgano distinto al IFE puede comprar o solicitar tiempos. En caso de que los tiempos del estado resulten insuficientes, el artículo 54.1 del COFIPE faculta al Instituto para tomar las medidas necesarias.

3. ¿Qué pasaría en el supuesto de que a las autoridades distintas al IFE se les asignara menor tiempo del demandado?

Como primera acción, el Consejo General debe determinar de manera precisa si, en efecto los tiempos son insuficientes; es decir, que se da el caso de insuficiencia de tiempos y se está ante el simple deseo de contar con más tiempo por parte de una autoridad electoral. Una vez que se determine la insuficiencia, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que la siguiente acción a tomar por parte del Consejo General el IFE es acudir a la Secretaría de Gobernación para solicitar tiempos suplementarios. Si esa gestión no resuelve el problema, entonces se abre la posibilidad de la compra de tiempos por el IFE de conformidad con los requisitos y procedimientos que establece el artículo 61, párrafo 3 del Reglamento.

4. ¿Puede el IFE comprar tiempos en radio y televisión, adicionalmente a los tiempos de Estado de que ya dispone?

Ninguna persona o entidad distinta al Instituto, puede solicitar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión con fines electorales, salvo el TEPJF en periodo no electoral. La ley no es precisa acerca de si el IFE tiene o no facultades para comprar tiempos, pero en la hipótesis de que esto fuera posible, queda por definir de qué autoridad provendrían los recursos. Por una parte, el Instituto no puede emplear sus recursos a favor de otras autoridades

y, por otra, las otras autoridades no pueden servirse del Instituto como un intermediario.

Lo anterior, sin embargo, no resolver la cuestión, para el caso de que resulte necesario comprar tiempo adicional al tiempo del Estado que por ley corresponde para fines electorales, a fin de garantizar la suficiencia de tiempos para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales, el COFIPE establece que el IFE tomará las medidas necesarias, por lo que será necesario determinar los alcances de esta disposición legal.

5. ¿Cuáles son los parámetros que el Instituto tomará en consideración, para determinar si es o no suficiente el tiempo que tiene para el cumplimiento de sus fines y el de otras autoridades electorales, en términos del artículo 73 del COFIPE?

El Reglamento, ofrece alternativas en caso de que los tiempos sean insuficientes, ya sea por que en la entidad correspondiente exista un limitado número de emisoras, o porque los tiempos deban distribuirse entre demasiadas autoridades; para el primer caso, actúa conforme al artículo 36, 7 del Reglamento.

Para atender el segundo caso, el Reglamento establece el procedimiento a seguir en su artículo 60, de acuerdo con el cual. si las autoridades electorales consideran insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines deben solicitar por escrito al Instituto que determine lo conducente a fin de cubrir el tiempo faltante, la solicitud debe estar dirigida al Secretario Ejecutivo y en ella debe justificarse la causa de la insuficiencia, así como referir las circunstancias para subsanarla. Únicamente se procesará las solicitudes de autoridades electorales que estén utilizando el tiempo en radio y televisión que les haya asignado el Consejo.

6. ¿Qué sucede en caso que, una vez asignados los tiempos correspondientes a un determinado trimestre, una autoridad electoral solicita tiempos en radio y televisión?

El pautado de asignación de tiempos es trimestral, por lo que si una autoridad solicita tiempos al IFE deberá hacerlo con la debida anticipación y mediante los plazos y procedimientos que señala el Reglamento; en vista de ello, no es procedente otorgar tiempos dentro de un trimestre que ya está en curso por que ello implicaría modificar el pautado y, con ello, lesionar los derechos de las autoridades electorales que ya están contempladas en esas pautas.

7. ¿Cuáles son los parámetros para distribuir el tiempo entre el Instituto y las demás autoridades electorales?

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, fuera de los periodos electorales, los mensajes de las autoridades electorales representan hasta 1

minuto con 30 segundos en radio y 1 minuto en televisión, del tiempo disponible para el IFE, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto. En los días en que se transmite el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto dispone del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Durante los procesos electorales ya sean federales, locales y coincidentes, el IFE distribuye el tiempo en radio y televisión entre él mismo y las otras autoridades electorales conforme a la disponibilidad con que cuente y conforme a la solicitud que dichas autoridades presenten ante la Dirección Ejecutiva del Instituto. En todos los casos, las autoridades electorales locales deben presentar su propuesta de pautas a IFE de acuerdo con la convocatoria que previamente les haga la Dirección Ejecutiva del mismo.

8. ¿Quién y con qué instrumentos será el responsable de realizar la planeación para la asignación trimestral de tiempos, destinados al cumplimiento de los propios fines del Instituto y de otras autoridades electorales?

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la instancia responsable de diseñar y administrar las pautas para la distribución de tiempos entre las autoridades electorales. La distribución se hace conforme a las proporciones que establece el COFIPE, de acuerdo con los horarios de transmisión y mapas de cobertura aplicables para cada periodo y, en su caso, para cada tipo de elección.

El instrumento para la asignación de tiempos es la pauta, que constituye un orden de transmisión, que se especifican la estación de radio o canal de televisión, las franjas horarias de transmisión y la autoridad a que corresponde cada mensaje.

5. Conclusiones

La reforma electoral 2007-2008 trajo consigo importantes retos vinculados a la administración de tiempos en radio y televisión para autoridades electorales.

Entre los retos que la Mesa de Trabajo identificó, se encuentra lograr una óptima distribución de los tiempos disponibles entre las distintas autoridades electorales, tanto federales, como locales, en los órdenes administrativo, jurisdiccional y penal, tema especialmente complejo en vista de la gran diversidad de autoridades especializadas en la materia electoral. Entre estas autoridades existe una gran diversidad en cuanto a los alcances de sus atribuciones, personalidad jurídica, grado de autonomía e integración, por lo que aún está pendiente refinar el concepto de “autoridad electoral”, aún hay casos que no están definidos, por ejemplo, en las fiscalías especializadas a nivel federal y local.

Distribuir recursos entre autoridades electorales administrativa o legalmente vinculadas a alguno de los poderes federales o locales, exige de especial cuidado, ya que, en una interpretación demasiado estricta podría negarse la difusión a entidades que deberían tener acceso a tiempo de radio y televisión, mientras que en una interpretación demasiado laxa, se podrían conceder tiempos a entidades cuya difusión pudiera ser interpretada como propaganda gubernamental.

Otro tema que en la Mesa de trabajo queda para posteriores reflexiones es si el IFE debe o no realizar la revisión de contenidos, y en todo caso, si dicho control debe ser *ex ante* o *ex post* a la transmisión. El tema es aún más delicado en vista de las facultades y soberanía de los estados, así como la autonomía de las autoridades electorales de los las entidades federativas.

En cuanto a los criterios para la distribución de los tiempos, hay que considerar que el Instituto realiza ciertas funciones a nivel nacional, que no solamente inciden en los procesos electorales federales, sino también locales, y por ende, el Instituto debe contar con tiempo suficiente no solamente para las funciones que le son inherentes y que puede compartir con otras autoridades electorales locales, como es la difusión de la campaña institucional, sino también para las funciones que inciden a nivel federal y a nivel local, como serían las funciones derivadas del Registro Federal de Electores. Esto no implica que se pasen por alto las necesidades de las autoridades electorales locales, sino que es necesario buscar un punto donde coincidan las necesidades de ambas autoridades y se busque atender tanto los objetivos del Instituto Federal como de las autoridades locales.

Por lo que se refiere a la diferenciación entre los mensajes de partidos políticos y los institucionales, la Mesa de Trabajo determinó que las diferencias versan por diversos aspectos, que son, por el tipo de emisor, es decir, por el sujeto que emite el mensaje; por los fines propios de cada ente, que en el caso de los partidos políticos la propaganda va dirigida a la obtención del voto, mientras que los mensajes institucionales buscan promover la participación ciudadana y se basan en el principio de imparcialidad que tiene toda autoridad electoral; así como por el contenido de cada mensaje. Con el propósito de que aquellos tiempos que se distribuyen entre las autoridades electorales sean utilizados estrictamente para los fines que corresponden a estas entidades, se presentaron diferentes posturas sobre la interpretación de las facultades que tiene el Instituto Federal Electoral al respecto y si es *ex post*, se planteó que puede ser vía queja.

Por lo que se refiere a la posibilidad de que el IFE puede o no comprar tiempos cuando no sean suficientes para atender las necesidades de comunicación de las autoridades con derecho a ello, quedan todavía por definir tres cuestiones. La primera, se entiende por insuficiencia de los tiempos, es decir, en qué hipótesis es aplicable este caso; segundo, es preciso que definir en qué acciones se materializará "lo conducente", y tercero, es qué autoridades pueden comprar tiempos de Estado y cuáles no.

Para responder esta cuestión, la Mesa de Trabajo estima que todo depende de una interpretación que se haga sobre la prohibición que existe a otros entes sobre la compra de tiempos en radio y televisión. Una postura sería que todo sujeto diferente al IFE está comprendido dentro de esta prohibición; y la otra postura sería que hay una prohibición total; sin embargo, esta prohibición no está expresamente prevista en ley para el caso del IFE.

En lo que toca a lo que procede en caso que, una vez asignados los tiempos correspondientes a un determinado trimestre, una autoridad electoral solicita tiempos en radio y televisión la Mesa de Trabajo determinó que una vez que existe esta solicitud el Consejo General definiría si se les pueden asignar tiempos y, en su caso, cuántos; por lo que será necesario precisar dentro del acuerdo del Consejo General a partir de qué momento será válido el acceso a los tiempos de transmisión. De cualquier manera se debe de considerar que el artículo 72 del Código es claro al señalar que las pautas de las autoridades se aprueban de manera trimestral. También se sugiere pensar de una manera que se reglamente cómo se va a ejercer el derecho y sus consecuencias, es decir, si se deben poner fechas límite para el acceso al derecho o no, a fin de buscar que se respeten los derechos de terceros y que se dé certeza jurídica.

En todos los casos se deberán tomar en cuenta las posibilidades técnicas y todas las disposiciones de Reglamento relativas a las notificaciones, atendiendo además a que las limitaciones a los derechos, que deben estar explícitamente previstas.

En lo que se refiere a quién y con qué instrumentos será el responsable de realizar la planeación para la asignación trimestral de tiempos, destinados al cumplimiento de los propios fines del Instituto y de otras autoridades electorales, la Mesa de Trabajo estimó que la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de aprobar

las pautas que deberán elaborar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos.

En la Mesa de Trabajo, se llamó la atención de que lo que se entiende por mejores tiempos para partidos políticos puede ser diferente de lo que se entiende por mejores tiempos para autoridades electorales y que en esa medida se debe establecer una mayor reflexión y una mayor comunicación entre los órganos involucrados, es decir, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Finalmente, la Mesa discutió si, en el proceso de distribución de los tiempos, el IFE se convierte en juez y parte, al determinar cuánto tiempo se asigna a cada una de las autoridades electorales, por lo que a fin de guiar esta distribución con un principio de certeza, se estableció que, una vez que se ha definido de cuánto tiempo se dispone, el número de autoridades que lo soliciten y sus necesidades comunicativas, habrá que atender en principio cuatro criterios:

1. Cuáles son las atribuciones que ejerce cada autoridad; 2, cuál es el tipo de autoridad que lo solicita, es decir, si es jurisdiccional o administrativa; 3. a qué tipo de audiencia va dirigida la campaña institucional y, 4. el tipo de elección de que se trate.

6. Glosario

Término	Significado
Campañas institucionales	Son los mensajes que emiten las autoridades electorales tanto federales como locales, en temas de comunicación social y valores democráticos, necesarios para coadyuvar a procesos electorales transparentes y pacíficos.
Campaña electoral	Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, con el fin de obtener adeptos.
Cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio	Toda área geográfica en donde la señal dichos medios sea escuchada o vista. COFIPE, art 62,4
Pauta de medios	Es el documento que define el compromiso de uso o adjudicación de inserciones o spots, dentro del tiempo de transmisión de radio o televisión, detallados para períodos específicos de tiempo.
Precampaña electoral	Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido.

7. Acrónimos

Término	Significado
APN	Agrupaciones Políticas Nacionales
CG	Consejo General
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CRT	Comité de Radio y Televisión
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IFE	Instituto Federal Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partidos Políticos Nacionales
SE	Secretaría Ejecutiva
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
RTC	Radio, Televisión y Cinematografía

8. Anexos.

Anexo 1. Tabla comparativa de reformas a la Constitución

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 41.	Artículo 41. <p>Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. ...</p>

Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al Cofipe

Texto anterior	Texto vigente
	<p>Artículo 2</p> <p>2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>
<p>Artículo 48.- 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>4.Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>5.El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.</p> <p>6.El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.</p> <p>7.El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>...</p> <p>13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.</p>	<p>noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.</p>
<p>Artículo 48.-</p> <p>12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.</p>	<p>Artículo 76</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.</p> <p>7.El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 51</p> <p>1.El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:</p> <p>a)El Consejo General;</p> <p>b)La Junta General Ejecutiva;</p> <p>c)La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>d)El Comité de Radio y Televisión;</p> <p>e)La Comisión de Quejas y Denuncias; y</p> <p>f)Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;</p> <p>b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y</p>	<p>Artículo 55</p> <p>2.Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.</p> <p>Artículo 58</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.</p>	<p>1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.</p>
	<p>Artículo 57</p> <p>1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.</p>
	<p>Artículo 59</p> <p>...</p> <p>2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.</p>
<p>Artículo 47.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.</p> <p>6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.</p> <p>7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.</p>	<p>5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.</p> <p>6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.</p>
	<p>Artículo 65.</p> <p>1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 66</p> <p>1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>conducente, a los permisionarios.</p> <p>2.Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.</p>
	<p>Artículo 54</p> <p>1.Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.</p> <p>Artículo 64</p> <p>1.Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.</p> <p>Artículo 68.</p> <p>1.En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.</p> <p>2.El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.</p> <p>3.El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.</p>
	<p>Artículo 74</p> <p>1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.</p> <p>3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;</p> <p>4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.</p>
	<p>Artículo 75</p> <p>1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.</p> <p>2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.</p>
	<p>Artículo 52</p> <p>1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.</p>
<p>Artículo 190.- ... 6. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.</p>	<p>Artículo 70</p> <p>1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.</p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.</p> <p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.</p>

Anexo 3. Lista de participantes

Nombre	Cargo	Área
Lic Aída Morales	Directora de Análisis e Integración	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (IFE)
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez	Coordinador de Asesores	Presidencia del Consejo General (IFE)
Lic. Arturo Castillo Loza	Coordinador Técnico	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (IFE)
Dr. Carlos Ortiz Martínez	Secretario Instructor	Ponencia del Magdo. Manuel González Oropeza (TEPJF)
Mtro. Carlos Vargas	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. Salvador Olimpo Nava Gomar
Lic. Claudia García González	Directora de Difusión	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (IFE)
Mtra. Claudia Gabriela Jiménez González	Asesora	Presidencia del Consejo General (IFE)
Lic. Enrique Martell Chávez	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. José Alejandro Luna Ramos (TEPJF)
Lic. Ernesto Ramos Mega	Director de Desarrollo Institucional	Centro para el Desarrollo Democrático (IFE)
Mtra. Erika Aguilera Ramírez	Directora de Instrucción Recursal	Dirección Jurídica (IFE)
Lic. Félix Cerezo Velez	Asesor	Oficina del Consejero Marco Gómez (IFE)
Lic. Gerardo García Marroquín	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. Constancio Carrasco Daza(TEPJF)
Lic. Jesús Gerardo Toache López	Asesor	Coordinación de Asesores de la Presidencia (TEPJF)
Lic. José Francisco Espejo López	Asesor	Secretaría Ejecutiva (IFE)
Lic. Juan Carlos Ruiz Espíndola	Director Jurídico Consultivo	Coordinación de Asuntos Jurídicos (TEPJF)
Mtro. Juan Antonio Garza García	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia de la Magda. María del Carmen Alanís Figueroa (TEPJF)
Lic. Julio César Cruz Ricardez	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. Constancio Carrasco Daza(TEPJF)

Dr. Leonardo Valdés Zurita	Presidente	Consejo General (IFE)
Lic. Leticia Barillas Duarte Martínez	Subdirectora de Substanciación	Dirección Jurídica (IFE)
Lic. Néstor Martínez Cristo	Coordinador Nacional	Coordinación Nacional de Comunicación Social (IFE)
Lic. Rodolfo Terrazas Salgado	Director	Centro de Capacitación Judicial Electoral (TEPJF)
Dr. Rolando De Lassé Cañas	Titular de la Dirección Jurídica	Dirección Jurídica (IFE)
Lic. Sara Isabel Longoria Neri	Asesora	Secretaría General de Acuerdos (TEPJF)
Mtro. Sergio Arturo Guerrero Olvera	Secretario Instructor	Ponencia del Magdo. Pedro Esteban Penagos López (TEPJF)